

**Ley Nº 5349 - Decreto Nº 57**

**CONSTITÚYESE UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DEL ESTUDIO Y REDACCIÓN  
DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN DE LA PROVINCIA**

***EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:***

**ARTÍCULO 1º.-** Constitúyese una Comisión Especial, encargada del estudio y redacción del Código de Edificación de la Provincia de Catamarca, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

\* **ARTÍCULO 2º.-** Art. *Vetado por Decreto N° 57 (BO 13/1/2012)*

**ARTÍCULO 3º.-** La Comisión, estará encargada de:

- a) Elaborar el Código de Edificación de la Provincia de Catamarca, de aplicación obligatoria en toda obra pública o privada que se realice en el territorio provincial.
- b) Estudiar y contemplar en la redacción del mencionado Código los siguientes criterios generales:
  1. Revalorización del Patrimonio Arquitectónico y Cultural de la Provincia.
  2. Uso racional de la energía en las construcciones y adecuada relación con el medio ambiente.
  3. Introducción de normas apropiadas para el uso del adobe en construcciones nuevas que se realicen en zonas rurales y urbanas.
  4. Aplicación de normas de seguridad en la construcción y específicamente las relativas a construcciones antisísmicas.
- c) Proponer las obras, procedimientos o convenios necesarios para que la Provincia cuente con un Laboratorio de Estudio de Aptitud, tales como elasticidad, sismo- resistencia y otros, de los materiales constructivos empleados en la Provincia.

**ARTÍCULO 4º.-** El plazo de redacción del Código de Edificación de la Provincia, no deberá superar el año corrido a partir de la constitución de la Comisión citada en el Artículo 1º, el referido plazo, sólo podrá ser ampliado a pedido de ésta, por causas debidamente justificadas, ante el Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 5º.-** Una vez redactado el Código de Edificación de la Provincia, será puesto a consideración del Poder Legislativo para su sanción.

**ARTÍCULO 6º.-** El Poder Ejecutivo, dictará la Reglamentación de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 7º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a elaborar los convenios que fueran necesarios, con las Instituciones señaladas en el Artículo 2º u otras, para el logro del objetivo previsto en la Ley, pudiendo disponer de las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:22:29

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa